

Fecha: 25 de julio de 2005

Su referencia

Ntra. Ref, S. B. Culturales: BC/MG

Asunto: Castillo de Villardompardo

D. FRANCISCO NAVARRO IBÁÑEZ

AVENIDA JUAN FERNÁNDEZ, 31-8º-1

41013-SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Cultura	
	200570400003603	23/07/2005
Registro General Delegación Provincial		
Jaén		

En primer lugar, atendiendo a su carta quiero agradecerle su interés por la arquitectura militar de Jaén, que constituye una parte numerosa de todo el legado monumental de nuestra provincia. No tenga ninguna duda acerca de la contribución que significa su denuncia para la conservación del castillo de Villardompardo, y además debe saber que trasladándonos su preocupación, viene a cumplir de manera ejemplar con la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, que en su art. 8.1 dispone que *las personas que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien integrante del Patrimonio Histórico Español deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la Administración competente*. Por otra parte, le advertimos que con esta contestación pretendemos corresponder a su interés cívico, y estimular su compromiso con la conservación del patrimonio histórico, y por el contrario, que no nos sentimos obligados a contestarle por el procedimiento administrativo ordinario, toda vez que nos dirige una simple solicitud de información.

Los servicios técnicos de esta Delegación Provincial reconocieron el castillo de Villardompardo hace ahora un año, e inmediatamente después de recibir su carta hemos contactado con el Ayuntamiento de Villardompardo para interesarnos por alguna novedad en el estado de conservación de este inmueble. Aun así, abusando de su dedicación, le solicitaríamos que nos indicara con una mayor precisión el motivo de su denuncia, pues su referencia al *lamentable estado de conservación*, siendo una frase dotada de una alta fuerza expresiva, resulta poco esclarecedora en términos técnicos. Esta Delegación Provincial lamentaría que de no recibir de su parte una más precisa descripción de los daños, en nuestra próxima visita no acertáramos a reconocer aquello que concretamente ha suscitado su alarma.

Aunque se interesa por *que medidas piensa tomar la Delegación Provincial*, nos permitimos empezar informándole de otras que hemos adoptado recientemente para la protección del castillo de Villardompardo. Planteada una necesaria ampliación de las instalaciones del colegio público adyacente al castillo, que promovieron el Ayuntamiento de Villardompardo y la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, y siendo necesaria la modificación de las normas urbanística en este punto del municipio, trasladamos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, encargada del procedimiento de evaluación del impacto ambiental de esta modificación, y en su momento, a la Comisión Provincial Urbanismo y Ordenación del Territorio, la necesidad de evitar cualquier afección al castillo. Como consecuencia de los informes elaborados por esta Delegación Provincial sobre este asunto, se ha realizado una excavación arqueológica que, entre otros resultados, ha permitido conocer la presencia de un antemuro en la ladera oriental del promontorio donde se asienta el castillo, y una vez documentado, ha sido integrado en el proyecto de ampliación del colegio.

Por otra parte, le confirmamos que en efecto el castillo de Villardompardo tiene la consideración de *bien de interés cultural* desde la publicación de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, aunque en sentido estricto no fue objeto de *declaración* como afirma en su carta. La aplicación al castillo de Villardompardo, y en general a toda la arquitectura militar, del régimen jurídico previsto en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, para los bienes de interés cultural se realiza a partir de su Disposición Adicional 2.ª, que hace referencia a bienes afectados por distintos decretos anteriores, y entre éstos, el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles. Este Decreto de 22 de abril de 1949 constataba la existencia entonces de *ruinas de castillos*, admitiendo expresamente que *cualquiera... que sea su estado de ruina, deben ser objeto de la solicitud del nuevo Estado, tan celoso en la defensa de los valores espirituales de nuestra raza*. También reconocía que desgraciadamente, *estos venerables vestigios del pasado están sujetos a un proceso de descomposición...* (y que) *imposible es, salvo en casos excepcionales, no solamente su reconstrucción, sino aun las obras de mero sostenimiento*.

Sin embargo, transcurridos casi sesenta años desde la publicación de ese Decreto, se puede afirmar que nos hemos dotado de los instrumentos para hacer posible la efectiva protección de la arquitectura militar, y sin duda el Plan Andaluz de Arquitectura Militar constituye un ejemplo de este cambio. No sólo se ha asegurado la protección jurídica de este patrimonio, también disponemos de los medios humanos y materiales para hacerla efectiva, a partir de una extensa experiencia en metodologías de diagnóstico, soluciones de conservación y planificación de las actuaciones.

